

## CAPITULO 6

---

### LAS TIERRAS DE EXPLOTACION COLECTIVA, 1519-1577

#### Consideraciones generales

Bajo la normativa española las tierras de los pueblos de los indios quedaron suscritas al régimen comunal y los indígenas, por tanto, no podían enajenar libremente sus tierras; el pueblo a través de su cabildo se hacía responsable, como ente jurídico, de recibir y cuidar las tierras del común. Estas correspondían a veces con propiedades prehispánicas, pero también encontramos casos en que un poblado indígena recibió nuevas tierras a través de una merced real para su congregación.

De cualquier manera las tierras fueron distribuidas en el interior de la comunidad para satisfacer diferentes necesidades de la economía indígena.

En el caso urbano, cada indígena tenía un solar donde edificaba su casa, criaba animales domésticos e, incluso a veces tenía una pequeña huerta. Fuera del casco urbano las tierras de labor se dividían en parcelas llamadas de común repartimiento y, como su nombre lo indica, eran tierras de carácter comunal, pero adscritas individualmente a cada una de las familias que integraban el poblado.

En las tierras de labor restante, se señalaban sementeras dedicadas a satisfacer una u otra carga impuesta colectivamente a la comunidad, por ejemplo, para producir el tributo en especie, para cubrir los gastos del común, para el sostencimiento de una cofradía o para el abastecimiento de uno o va-

rios indios principales. El número de sementeras o su extensión dependía de las necesidades de cada pueblo; por último, las comunidades gozaban de pastizales, montes y dehesas.

Al estudiar el régimen de la propiedad indígena en el período de la transición, nos vemos obligados a preguntarnos de qué manera fue disuelta la estructura de la propiedad prehispánica y de qué manera se fueron introduciendo las pautas de organización de la propiedad bajo la normativa castellana. El tema es harto confuso debido, en parte, a que son pocos los trabajos que se ocupan del problema y por otro lado, la mayoría han querido establecer una línea de continuidad entre un período y otro (1) sin marcar los cambios introducidos por los españoles. Lo que nos interesa aquí es destacar como surgieron las sementeras de comunidad, ya que ello nos permitirá explicar el uso y aprovechamiento que hacían los naturales de sus tierras.

El fenómeno de las sementeras de comunidad no se puede desligar de las tasaciones de tributos y cargas impuestas a las repúblicas de indios, por ello, resulta un tanto complejo su estudio en el siglo XVI, siglo en el cual la composición y la tasa tributaria sufren constantes modificaciones.

Si bien el trabajo colectivo puede considerarse un legado de la época prehispánica, el uso y explotación de las sementeras colectivas en el período español, en mi opinión, forman parte esencial del proceso de reorganización de la economía y de la propiedad indígena.

El producto de las sementeras en el período colonial, vincula la economía indígena con la sociedad hispana. Las sementeras cumplen la función específica de satisfacer ciertas cargas y tasas tributarias que gravan a la comunidad en su conjunto.

---

(1) Un ejemplo de ello es el capítulo décimo Charles Gibson dedicado a la tierra en su obra; *Los Aztecas bajo el dominio Español (1519-1810)*. México, Siglo Veintiuno Editores, 1967. Otro trabajo importante es, por ejemplo, el de Hans Prem, *Milpa y Hacienda. Tenencia de la tierra indígena y española en la cuenca del Alto Atoyac, Puebla, 1520-1650*. Wiesbaden, Franz Steiner, Verlag GMBH, 1978. Intenta medir los cambios ocurridos estableciendo una división de la tierra en tres partes, antes y después de la conquista, que son: las tierras ligadas a personas, una segunda perteneciente a una corporación, y aquellas tierras ligadas al erario de uso remunerativo. La utilización de este criterio lleva a que el autor caiga en numerosas imprecisiones, que en ocasiones se tornan contradicciones.

A través de la formación de sementeras dentro de las tierras comunales se logra organizar el trabajo comunal, se asegura la producción de excedentes necesarios para la satisfacción de las cargas impuestas a la comunidad: las destinadas para el pago del tributo dado a la Corona o a los encomenderos y aquellas dedicadas a cubrir los gastos de la comunidad.

En las páginas siguientes intentamos mostrar que las tierras utilizadas en la época prehispánica para la producción del tributo imperial, o sea, el tributo dado a los reyes mexicanos, no fueron aprovechadas después de la conquista para producir el tributo dado a los encomenderos a la corona; por el contrario, cada comunidad tuvo que producir el tributo en sus propias tierras, creando para este efecto una o varias sementeras lo que significó necesariamente una redistribución de la tierra.

Hacia 1550, el tributo en maíz se dejó de producir de manera colectiva, y las autoridades virreinales intentaron, al mismo tiempo que fueron imponiendo el tributo per cápita versus el tributo colectivo, que el tributo se produjera, ya no en las sementeras colectivas, sino en las tierras de común repartimiento, por lo que el tributo pasó de ser una carga colectiva a ser una carga personal.

También a medida que se fue introduciendo el cabildo indígena y consolidando la república de indios, los gastos de la comunidad se fueron multiplicando y para cubrir las erogaciones se crearon sementeras colectivas, pero su producto se destinó a distintos fines.

Los gastos más frecuentes de los pueblos de indios eran el salario de los oficiales de república, las derramas exigidas para el sostentimiento del culto, y los costes resultantes de los litigios judiciales seguidos por los pueblos por límites de tierras o por la posesión de un terreno.

Charles Gibson intentó establecer una correlación entre las tierras del tlatocamilli y las sementeras de comunidad (2);

---

(2) Las tierras del tlatocamilli significan tierras del tlatoque o del señor natural del pueblo, pero no eran patrimonio personal sino que estaban ligadas a su cargo. En opinión de Gibson, en la obra arriba citada. «Es posible que en algunos casos de las tierras clasificadas como tlacocatlalli fueran convertidas en las 'tierras cultivadas en común' (sementeras de la comunidad)», p. 267.

sin embargo, discrepamos en parte con él e intentaremos abundar en la función socioeconómica que tuvieron estas tierras en el período colonial.

A continuación, presentaremos de manera sucinta lo que sucedió con las tierras dedicadas a la producción del tributo en el valle de Toluca, con base en los testimonios indígenas que aparecen registrados en los litigios de principios del siglo XVI, para luego pasar a describir el mismo fenómeno utilizando la información que nos proporcionan las tasaciones de tributos, hechas también a los pueblos del Valle de Toluca en la década de 1540 y 1550.

### **Las sementeras de Moctezuma**

El tributo imperial impuesto a los matlatzincas tras la derrota que sufrieron frente al ejército mexicano, consistió esencialmente en labrar una semente, la cual media 400 brazas de ancho y 800 de largo (3); la semente fue establecida en términos del pueblo de Atenco, a su labranza acudían todos los pueblos matlatzincas de la comarca (4).

El rey Axayacatzin mandó construir en ese sitio 20 trojes para almacenar el maíz cosechado. Para el cuidado de las trojes fue poblado dicho sitio con 30 ó 40 casas de indios de origen otomí y matlatzinca y con el tiempo también llegaron a asentarse en Atenco los hijos de los calpixqui mexicanos (gobernadores) establecidos en Toluca-Calixtlahuaca (5).

La semente trabajada por los matlatzincas, destinada al tributo imperial, pasó a manos de Cortés quien estableció en ese sitio una estancia para la cría de puercos y de ovejas.

Las fuentes coinciden en señalar que, «al poco tiempo que el márques don Fernando Cortés ubo ganado la ciudad

(3) ALONSO DE ZORITA: *Breve y sumaria relación de los señores de la Nueva España*. México, UNAM, 1942, p. 204.

(4) AGI. Sevilla, Escribanía de Cámara 161. 1567. Segunda suplicación interpuesta para el Real Consejo de Indias por D. Pedro Cortés Marqués del Valle en el pleito que con él trata el fiscal de su majestad y los indios del pueblo de San Mateo Atengo sobre la propiedad de dicho pueblo y otras cosas.

(5) AGI, Escribanía de Cámara 161. Ver nota 4.

de México, enbio a llamar a don Fernando Cuitzio, indio principal y señor de Toluca y a los demás indios principales, al pueblo de Coyoacan».

Cuando regresaron los matlatzincas de Coyoacán, el testigo declaró haber oído a los matlatzincas decir que «el dicho Fernando Cortés le avia preguntado que tierras tenía por este balle propias suyas de dicho Montecuma y le avia dicho y señalado donde ai presente esta asentado y poblado el dicho Atengo y que eran buenas tierras y assi el dicho Fernando Cortés avia dicho al dicho Fernando que queria enbiar alla ciertos puercos para que se criasen allí y assí bio este testigo que los enbió y con ellos aun Joan Serrano para que los tuviese a cargo y los curase y criase» (6).

De esta manera el sitio de Atenco, en donde estaba la sementera dedicada al cultivo del tributo imperial, pasó a formar parte del patrimonio de Cortés. El procedimiento antes descrito fue una pauta común durante los primeros años de la conquista, ya que por derecho de guerra los españoles se apropiaron de las tierras del imperio mexicano, en particular aquellas dedicadas al culto al tributo imperial.

Por ejemplo, en 1533 fray Francisco de Maxunga le escribía al presidente de la segunda Audiencia Ramírez de Fuenleal, denunciando los abusos que cometía Cortés en Xochimilco.

Fray Francisco decía que Cortés mandaba a los macehuales de Xochimilco «sembrar unas tierras baldías que eran de Motzuma, de algodón y otras cosas, para pagar cierta parte de la casa que le hacen en México» (8). Al parecer, esta forma de proceder de Cortés fue constante, pues así lo atestiguan otros documentos en diversas regiones (9).

Por lo contrario, según los testimonios que hemos recopilado, las tierras patrimoniales de los mexicanos, así como aquellas tierras cedidas a sus aliados, permanecieron baldíos después de la conquista de Cortés.

---

(6) AGN de México, Hospital de Jesús, Leg. 277.

(7) ENE, vol. 3, pp. 120-122. 1533 agosto 12. Carta de fray Francisco de Mavyonga, obispo de Santo Domingo, presidente de la Segunda Audiencia.

(9) Véase, por ejemplo, Micheal Riley. *Fernando Cortes and ther Marquesado in Morelos 1522-1547*. The University of New Mexico Press, 1973, p. 61.

En palabras de otro informante esas tierras: «las tubieron y poseyeron y labraron hasta que los españoles vinieron y las dejaron y nunca más se sirvieron de ellas» (10).

A la caída del imperio mexicano el sistema tributario centralizado se fue desarticulando, perdiéndose las zonas o cabeceras tributarias establecidas por los mexicas (11). Alguna documentación epistolar de la época, nos dice que la Corona ocupó el lugar correspondiente al rey mexicano y se apropió de los tributos que le daban los pueblos sometidos al imperio (12).

Si bien es cierto lo anterior, ha sido mal entendido por algunos historiadores, que han querido suponer que la conquista no alteró sustancialmente la vida de los pueblos mesoamericanos, proponiendo que la Corona, o en su defecto los encomenderos, se apropiaron del excedente que ya estaba siendo generado por los naturales, en este sentido fue elaborada la tesis de Enrique Semo, al definir la relación entre indios y españoles como una relación «despótica tributaria» (13).

---

(10) AGI, Escribanía de Cámara 161. Por otra parte, Alonso de Zorita en su obra *Breve y sumaria relación...*, p. 205. Nos dice que: «Después de entrados españoles en aquella tierra, repartieron entre sí, los pueblos y tierras, y el marqués tomó para sí a Toluca y les pidió que le hiciesen una sementera, y se la labraron muchos años». Y añade que también solicitó a los de Atengo que le dieran esclavos para las minas, e indios de servicio para edificar su casa de México entre otras cosas. Es curioso que Zorita no haya mencionado la estancia que estableció el Marqués de Atengo, puesto que el tasó los tributos del pueblo de Atengo en la década de los sesenta.

(11) Véase Charles Gibson, *Los Aztecas*, pp. 196-197. Gibson comparó la información contenida en la matrícula de tributos y el Código Mendoza, con las jurisdicciones tributarias establecidas por los españoles a través de las encomiendas y llegó a la conclusión de que el repartimiento de encomiendas no prosiguió con el patrón de comunidades tlatoani establecidas por los mexicanos y que por la misma razón el sistema tributario centralizado de los mexicanos desapareció con la conquista del imperio mexica.

(12) Los ejemplos de ello son cuantiosos, pero la documentación más conocida es aquella publicada con motivo de la Real Cédula que mandó se le informara al Rey de la manera y costumbre que tenían los indígenas para tributar en la época anterior a la conquista. Véase: Scholes y Adams. *Documentos para la Historia Colonial de México*, tomo V. Sobre el modo de tributar de los Indios de Nueva España. Su Majestad 1561-1564. México, José Porrúa e Hijos, 1986; y Mariano Cuevas, *Documentos Inéditos del siglo XVI para la Historia de México*. México, 1914.

(13) ENRIQUE SEMO: *Historia del capitalismo en México. Los orígenes 1521-1763*. México, Ediciones ERA, S. A. 1975. Véase capítulo 2, El despotismo tributario, pp. 66-99. Al respecto afirma el autor: «A pesar de su violencia, la conquista no

La desarticulación forzó a las comunidades de indios a reorganizar la producción de excedentes, destinando nuevas tierras para la satisfacción del tributo en maíz; así cuando Cortés mandó llamar en Coyoacán a todos los indios principales de la región, para informarles que ya no debían tributarle a los mexicas sino al rey, también ordenó «que no habían de sembrar las tierras que solían, y que cada pueblo de los que eran algo habían de ser por sí; y así lo aceptaron» (14).

La cita anterior expresa con toda claridad tres puntos importantes: que el tributo pasaba ahora a los españoles, que la labranza de las sementeras llamadas de Moctezuma (correspondientes al tributo imperial) no debían cultivarse para integrar el tributo y finalmente, que los pueblos cabeceras recobraban a partir de ese momento su calidad de cabeceras independientes.

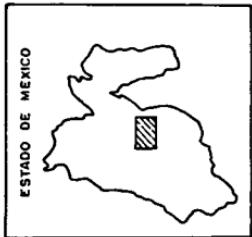
Al mismo tiempo Cortés procedió a repartir contra la voluntad del Rey los pueblos en encomiendas; «y repartió la tierra entre sí, dice Zorita y los que con él estaban, sin dar orden en qué, ni cuánto, ni cuándo habían de tributar; y cada uno se concertaba con el señor y principales del pueblo que le habían encomendado» (14); según las pretensiones de cada encomendero: «su boca y codicia era medida y tasa de todo lo que podían sacar de tributos y servicios persona-

---

destruyó a la sociedad indígena. Existe, al contrario, una continuidad entre lo precortesiano y lo colonial. El enlace entre las dos sociedades se encarna en la sobrevivencia de la comunidad agraria y el sistema tributario que sobre ella descansa», p. 60. Y más adelante dice: «Fue por eso que intentó simplemente colocarse en el punto debajo vacante por el Estado Azteca», p. 168. Por ejemplo, Pedro Carrasco opina que las sementeras comunales no sufrieron mayores cambios de una época a otra. Nos dice, primero que: «Los pueblos indios continuaron con un régimen de propiedad comunal semejante al prehispánico, pero adaptado a las normas españolas», y renglones más abajo asienta que «Estas tierras de uso comunal sirvieron, por lo tanto, bajo un régimen de tipo prehispánico aunque se identificaron con las categorías semejantes de ejidos y propios de la legislación española», p. 195. En Pedro Carrasco, «La transformación de la cultura indígena durante la colonia». *Historia Mexicana*, 1975. Vol. XXV, oct.-dic. El Colegio de México. En opinión de Carrasco el régimen de la tierra no fue modificada, se continuó trabajando de la misma manera, o sea colectivamente y que solo hubo una denominación nueva de las mismas tierras conforme al derecho castellano.

(14) ALONZO DE ZORITA, *Breve y Sumaria*, p. 135.

TIERRAS DE MOCTEZUMA EN TOLUCA.



● CALIXTLAHUACA      ● Tlaxomulco  
△ Trajes      △ MILTEPEC  
△ Calpixqui



● TOLUCA  
● MILTEPEC  
● Tlaxomulco



ATENCO  
△

Sra. Ma. Asunción  
Sn. Marcos Tepatic  
Sn. Martín Cahuitlapac  
Sn. Nicolás Ayasac  
Sn. Antonio Tiepae

△ CACALOMACAN  
△ CAPULTITLAN  
● BARTOLOME  
△

les y esclavos, no teniendo respeto si podían o no podían» (15).

El reparto de encomiendas significó, por tanto, la fijación de un nuevo tributo, variando en la mayoría de los casos tanto la composición, como la cantidad del tributo dado en una época y en otra. Habíamos establecido que los pueblos matlatzincas del valle de Toluca pagaban su tributo labrando una sementera de 400 por 800 brazas; después de la conquista, hay una proliferación de sementeras correspondientes cada una a la nueva unidad tributaria, o sea a la jurisdicción comprendida en una encomienda, y si comparamos la extensión de unas y otros notaremos que la extensión de los terrenos cultivados para integrar el tributo de los encomenderos es mucho mayor que en la época anterior.

### **Las sementeras y las primeras tasaciones de tributos**

Cortés dice al Rey en 1524, que los indios por él encomendados no eran sacados de sus casas para hacer labranzas, sino que dentro de sus tierras mandaba que se señalara una parte donde labraban para el encomendero (16). El trabajo de Silvio Zavala: *De encomiendas y propiedad territorial en algunas regiones de América Española* (17) nos ofrece numerosos ejemplos de tasaciones tempranas en donde una parte del tributo ordinario se paga con el producto de la labranza de una sementera.

En su obra, Zavala comprueba que el derecho de propiedad indígena sobre la tierra fue ampliamente reconocido por los españoles y así mismo, que el encomendero tenía acceso a una renta en especie, aunque también, el servicio personal de los indios hasta que fue suprimido éste en 1549.

---

(15) Idem, pp. 135-136.

(16) Carta citada por Silvio Zavala. *La encomienda Indiana*. México, Biblioteca Porrúa, 1973, p. 46.

(17) SILVIO ZAVALA: *De encomiendas y propiedad territorial en algunas regiones de América española*. México, Antigua Librería Robredo, 1940, p. 47. Por ejemplo, en la misma obra el autor cita el litigio promovido por el Lic. Cristóbal de Benavente, fiscal de la Real Audiencia contra Hernán Cortés por abusos cometidos contra indios en 1544, y menciona que los indios le labraban a Cortés una sementera de 800 brazas en largo y 400 en ancho y otra de riego en donde se cogían 200 fanegas de maíz.

En las tasaciones de tributo efectuadas en las décadas de los cuarenta y cincuenta para los pueblos del Valle de Toluca, encontramos la presencia del cultivo de una o varias sementeras comúnmente de maíz o trigo como parte global del tributo.

Existen tres formas para determinar la cantidad de grano a tributar mediante el sistema de sementeras, a saber: en base a la extensión de las sementeras, por ejemplo, se dice: una semente de 400 brasas en cuadro; por otra parte, se determina en relación al volumen de la cosecha, en este caso diría: una semente donde se cojan hasta 400 fanegas; y, finalmente, en ocasiones encontramos como medida el valor del producto cosechado estimado en pesos, y aparece referida en la documentación como, una semente de maíz con valor de 200 pesos en oro de minas.

El cuadro que a continuación se presenta, registra algunos ejemplos de sementeras que aparecen en las tasaciones de tributos de pueblos del Valle de Toluca, desde 1540 y 1550. Como podrá observarse el lector las sementeras son comúnmente de 400 varas en cuadro, o sementeras en donde se cosechan desde 400 fanegas de maíz o trigo a tributar corresponde a las tasaciones más tardías, y se registran en los casos en donde los pueblos han conmutado servicios o el pago de géneros menores, por maíz o trigo.

**Cuadro 14**  
**DISTRIBUCION DEL PRODUCTO OBTENIDO DE LA**  
**SEMENTERA DE COMUNIDAD**

Pueblo o año	Total cosechas	Fanegas vendidas	Fanegas reparadas	Monasterio en pesos	Salario en pesos	Fiestas en pesos	—	Caja comunitad
Calimaya, 1579.....	460	241	219	241	167			74 ps.
Toluca, 1580 .....	2.175	1.149	1.026	718	424	60	457 pes. 463 fa, 180 Est. 294 ps.	
Ocula, 1580.....	350	134	216	207	120	—	216	98 ps. 45 fa.
Xalatlaco, 1579 ....	310	128	172	203	—	120	25 Igles.	24 fa.
Capuluac, 1580 ....	138	40	98	48	48	—	—	—

Este fenómeno no fue exclusivo de los pueblos del Valle de Toluca ya que podemos encontrar otros ejemplos del mismo fenómeno registrado en las tasaciones de otros pueblos del centro de México, inclusive para fechas más tempranas. Por ejemplo, en la tasación de Chalco (18) de 1533 se registra el cultivo de una sementera de 12.000 pies, así mismo en la retasa de 1536 se aseinta el cultivo de una sementera de maíz y trigo con valor de 620 pesos en minas. Para 1552 continúa presente la misma carga tributaria (19).

El cultivo de una o varias sementeras para satisfacer el tributo es, sin duda, un legado prehispánico, sin embargo, es difícil determinar si algunas tierras o parcelas destinadas en la época prehispánica a la satisfacción de los tributos locales o imperiales, pasaron a ser directamente utilizadas para el pago del tributo al encomendero o a la Corona.

Gibson en su obra, *Los Aztecas bajo el dominio español*, intentó establecer esta correlación, sin embargo, en nuestra opinión no llegó a conclusiones satisfactorias, y a la vez, el intento mismo lo desvió de la posibilidad de una comprensión global de los cambios operados en cuanto al uso y aprovechamiento de la tierra en la época colonial.

Veamos someramente el planteamiento de Gibson y las conclusiones a las cuales llega con respecto a las tierras llamadas tlatocalli, que son las que aquí nos interesan por su vinculación con las sementeras antes mencionadas. Gibson, en primer término, define cinco categorías de tierras o sementeras cultivadas en la época precortesiana:

- 1) Teotalli: Sementeras destinadas al culto.
- 2) Tecpantlalli: Tierras de las casas de la comunidad.

---

(18) Hay que tomar en consideración que Chalco fue uno de los primeros pueblos tasados por la segunda Audiencia en 8.000 fanegas de maíz, lo cual, según José Miranda dicha cantidad corresponde a lo que tributaban en la época de Moctezuma. Véase: José Miranda, *El tributo indígena en la Nueva España en el siglo XVI*. México, El Colegio de México, 1952.

(19) WALTER V. SCHOLES: «The Diego Ramírez Visita». Columbia MO. 1946. *The University of Missouri Studies*. XX, No. 4, p. 59. En el mismo trabajo encontramos otros ejemplos similares; el caso de Culhuacan encomendado a Cristóbal Oñate en donde se registra una sementera de 400 brazas por 100 de maíz o también el pueblo de Ochilobusco encomendado a Bernardino Vázquez de Tapia en donde se sembraba una sementera de 100 brazas por 200 de maíz, pp. 52-54.

- 3) Tlatocalli o Tlatocamilli: Tierra de los tlatoque.
- 4) Pillalli y Tecuhtalli: Tierras de los nobles.
- 5) Calpullalli: Tierra de los calpultin.

Procede a describir cada una de ellas, quiénes la trabajan para quién, qué funciones cumplían y qué cargos satisfacían. En seguida señala las tierras cultivadas en el período colonial que se asemejaban en cuanto a la función social que cumplía tal o cual cultivo. En el caso de las tierras Tlatocamillo dice:

fueron convertidas en las «tierras cultivadas en común» (sementeras de comunidad) que figuran en las asignaciones de tributos de los años de 1540 y 1550 (20).

y para sustentar esta afirmación el autor nos explica que:

Los productos de estas tierras debían corresponder a las comunidades, y la insistencia virreinal en que se cultivaran reflejaba la alarma española por la decadencia de la agricultura indígena.

... La extensión de estas tierras comunes cultivadas era de 1.600 por 800 brazas y de 800 por 800 brazas en Utla spa, y de 400 por 400 brazas en Citzaltepec, medidas que parecían coincidir con las dimensiones de los tlatocatlali (de 400 por 100 brazas) (21).

Hasta aquí, ninguno de los datos que nos ofrece Gibson se puede considerar evidencia empírica suficiente para determinar que, las tierras de Tlatocamilli pasaron a ser cultivadas por el común de los naturales como sementeras de la comunidad. Tampoco la inferencia que hace el autor en cuanto a la extensión de ambas sementeras es evidencia concluyente, ya que éstas variaban notablemente de extensión de acuerdo con el tamaño y las posibilidades de cada comunidad indígena; por el contrario, encontramos que el autor confunde dos tipos de sementeras que de suyo no tienen nada en común, al afirmar que la semente de comunidad de 1577 es la misma que aparece en las tasaciones de 1540 y 1550.

Retomando su primera aseveración dice que las tierras del Tlatocamilli:

---

(20) CHARLES GIBSON: *Los Aztecas...*, pp. 267-268.

(21) CHARLES GIBSON: *Los Aztecas...*, pp. 267-268.

Fueron convertidas en las «tierras cultivadas en común» (sementeras de comunidad) que figuran en las asignaciones de tributos de años 1540 y 1550.

y en líneas inferiores intenta apoyar dicha aseveración afirmado:

La reglamentación de los tributos de los años 1560 sustituyó las tierras cultivadas en común por pagos directos en efectivo, pero la imposición comunitaria se relacionó de nuevo directamente con la tierra en la legislación de las diez varas de 1577. Cuando la ley original de las diez varas fue interpretada como si implicara diez brazas (es de suponerse que veinte varas), los pueblos asignaron efectivamente tierras en esta cantidad. Pero no se sabe con certeza si eran trabajadas individualmente o en común (22).

Al ligar el autor el Tlatocamilli con las sementeras cultivadas para satisfacción del tributo ordinario, y la semente de comunidad establecida en 1577, podemos constatar la confusión del autor, ya que la semente de 1577 fue establecida para cubrir los gastos de la comunidad, y que las sementeras que aparecen en las tasaciones de 1540 y 1550 son parte del tributo ordinario asignado a las comunidades para el encomendero o la Corona.

Las sementeras que aparecen registradas en las tasaciones de 1540 y 1550 no son equivalentes a las llamadas sementeras de la comunidad, establecidas propiamente en 1577, porque la primera satisface el pago del tributo ordinario y la segunda satisface el pago de una carga civil ordinaria, como son los gastos de la comunidad.

La explicación que nos ofrece Gibson es insatisfactoria, por no tomar en cuenta los cambios operados en el conjunto de la sociedad indígena novohispana. Al desligar y desarticular el tipo de tierras o sementeras del conjunto de la economía de las comunidades y, más aún, al proyectar una línea de relativa o parcial continuidad entre las funciones que cumplían una y otras, en dos períodos diferentes, está negando de hecho, el impacto de los cambios introducidos por los españoles en los pueblos de indios.

---

(22) CHARLES GIBSON: *Los Aztecas...*, pp. 267-268.

No son lo mismo, en nuestra opinión, las tierras de Tlato-camilli, destinadas a cubrir los gastos de los indios principales, que las sementeras de comunidad, destinadas a sufragar gastos de la comunidad a fines del siglo XVI.

En todo caso, encontramos que en 1547, cuando el juez Pablo González fue comisionado en Toluca para arreglar las tierras, éste decide transformar las tierras pertenecientes a Moctezuma en tierras destinadas a cubrir los gastos de la comunidad conforme a la idea de República: unas destinadas «al departamento» del gobernador, otras para las oficinas de la alcaldía y fisco; otras para el Hospital, otras para el personal de la Iglesia y arrimados y otras finalmente para la comunidad (23).

Es importante marcar esta diferencia porque, a medida que avanza el siglo, las tasaciones de tributos para encomenderos o para la Corona Real se van alejando cada vez más de la tradición prehispánica.

El efecto, a partir de 1550, la inquietud de las autoridades virreinales por fijar el tributo per cápita, se manifiesta en las tasaciones, al asignar dos formas de integrar el tributo ordinario de grano. Por un lado, señalando el cultivo de una semente, pero, asimismo, fijando una cantidad de grano proveniente de las tierras de común repartimiento. Por ejemplo, el caso del pueblo Xalatlaco para 1550 dice así:

... ha de dar cada uno mil setecientas hanegas de maíz de sus propias sementeras, han de sembrar una tierra que tendrá diez hanegas de sembradura y otras en que haya cinco hanegas de trigo de sembradura y media de sebada (24).

A partir de las primeras congregaciones y la distribución de tierras en las décadas de 1550 y 1560, se perfila una tendencia a fijar el tributo per cápita, pero también se buscará que el tributo se satisfaga o se produzca en tierras de común repartimiento, o sea, en la tierra de explotación individual o familiar. Ello significa una ruptura con las formas prehispáni-

(23) AGN, Hospital de Jesús, Leg. 277.

(24) *El libro de las tasaciones de los pueblos de la Nueva España siglo XVI*. México, Archivo General de la Nación, 1952.

cas de satisfacer el tributo u otras cargas que gravan a la comunidad.

### **Las sementeras de comunidad y el clero regular**

El clero regular participó activamente en la formación de sementeras de comunidad, en la redistribución de la tierra, en la congregación de la población indígena en pueblos trazados a la usanza hispana y en la organización de la vida económica de los pueblos de indios.

En nuestra opinión, el clero regular influyó decididamente en la formación de las repúblicas de indios; el trabajo de Robert Ricard, *La conquista espiritual de México* (25) muestra cómo las tres primeras órdenes mendicantes (franciscanos, dominicos y agustinos), llegados a la Nueva España en 1524, partieron de la ciudad de México hacia los cuatro puntos cardinales, fundando monasterios a lo largo y ancho del territorio mesoamericano.

Para 1550 habían cubierto la zona mesoamericana, acelerando el tránsito de la sociedad prehispánica a la novohispana mediante monasterios edificados con mano de obra indígena circunvecina, los cuales crearon una economía comunitaria, utilizando el trabajo gratuito de los indígenas recién evangelizados.

Los monasterios promovieron la introducción de ganado menor y la cría de animales domésticos, asimismo, fomentaron el cultivo de hortalizas; la economía de los monasterios, aún poco estudiada (26), se fue ensanchando a medida que avanzaba el siglo, los dominicos y los agustinos establecieron, por ejemplo, además de ingenios, estancias ganaderas, obras y haciendas de labor.

A pesar de las numerosas prohibiciones, el clero regular

---

(25) ROBERT RICARD: *The Spiritual Conquest of Mexico*. University of California Press, 1982. Passim.

(26) El único trabajo que conozco es el de Antonio Rubial sobre los obrajes que fundaron los agustinos en el convento de Ocuituco «Santiago de Ocuituco. La organización económica de un convento rural agustino a mediados del siglo XVI. México, 1981. *Estudios de Historia Novohispana*, vol. VII. México, 1981.

extendió y consolidó sus propiedades en el siglo XVI; contribuyeron notablemente a ello, los jesuítas a su llegada a la Nueva España en 1576. En opinión del virrey:

«los franciscanos eran quienes tenían una mejor disposición con respecto a los indios», porque «no tienen haciendas ninguna, ni tratan de adquirirlas. Administran a los yndios con mas amor y ellos los aman mas porque les relieban de muchas pesadumbres y vejaciones porque los de las otras ordenes les dan mucho trabajo con sus haciendas» (27).

En el mismo informe dirigido al rey en 1586, el virrey decía que los dominicos y agustinos tenían estancias, molinos, batanes, ingenios de azúcar, tierras de labrar y muchas otras granjerías, todas las cuales, «viene[n] a parar un daño universal destos pobres yndios» (28).

En consecuencia, el virrey propuso a Felipe II quitarle al clero regular sus haciendas y reformar sus casas, para que vivieran en ellas solamente los frailes que pudiesen sostener cada orden sin agraviar a los naturales. Sin embargo, las propiedades del clero como sabemos, aumentaron sin parar hasta la desamortización de 1856.

La labor de evangelización a cargo de las órdenes mendicantes les permitió tener una gran autonomía, pues se les otorgaron poderes parroquiales y sacramentales.

Las fricciones entre el clero regular y secular comienzan con el segundo obispo de México fray Alonso de Montúfar, en la década de 1550, Montúfar buscó fortalecer al clero secular y limitar la autonomía y la influencia que tenían los regulares entre la población indígena e hispana, particularmente con el virrey.

Para promover la secularización y fundar parroquias, Montúfar quiso obligar a los naturales, al pago del diezmo. Por Real Cédula de 1543 los indígenas fueron obligados a pagar el diezmo sobre tres productos de Castilla: el ganado, el trigo y la seda, quedando, sin embargo, exentos de diezmar sobre productos de la tierra. Los esfuerzos de Montúfar por

(27) AGI, Audiencia de México, 20, R. 5, No. 135.

(28) AGI, Audiencia de México, 20, R. 5, No. 135.

establecer el diezmo indígena llevaron a una polémica entre el clero regular y secular, en donde los primeros abogaron contra la imposición del diezmo indígena.

La polémica fue larga y perduró hasta la década de 1580, pero lo que deseamos destacar aquí, de manera sucinta, es la actividad del clero regular a este respecto.

El clero regular impulsó la labranza de sementeras de comunidad, con el fin de dedicar el producto de dichas sementeras al sostenimiento del culto y para cubrir los gastos de las repúblicas de indios. Con el tiempo el clero regular consiguió, con ayuda del virrey Velasco, el establecimiento de las cajas de comunidad en todos los pueblos de indios de la Nueva España, mediante una Real Cédula de 1554.

El poder político y económico adquirido por el clero regular en la primera mitad del siglo XVI, llevó a que Felipe II intentara restringir sus actividades y su ámbito de influencia. En 1564 el visitador general de la Nueva España, licenciado Valderrama, comentó que el interés del clero regular se podía resumir en dos cosas, jurisdicción y caja de comunidad (29).

En una carta escrita por el arzobispo Montúfar al Consejo de Indias en 1556, éste expone ampliamente sus objeciones a las sementeras y a las cajas de comunidad, dando cuenta de los abusos que comete el clero regular. Entre los males que padecen los indios, nos dice Montúfar, «El primero son las comunidades, que llaman en esta tierra, y que son inventadas por los religiosos; y dado que tuvieron buen principio, han tenido mal medio y tendrán peor fin si no se remedian» (30).

Las cajas y sementeras de comunidad fueron establecidas por «algunos santos religiosos de los primeros, para questos pobres indios tuiiesen de que sustentar los ministros de la iglesia, y para algunos beneficios públicos sin que se les hechasen tributos». El clero medicante, dio «una orden cómo en algunos pueblos donde ellos estaban hiciesen los indios de aquella comarca una semente o calera o criases ganado, como en alguans partes los crían en cantidad, otros hiciesen

---

(29) SCHOLES Y ADAMS: *Documentos para la Historia...*, vol. 5, p.

(30) Archivo de la Real Academia de Madrid. Colección Muñoz. Tomo 88.

compañía con españoles en sementeras, ó trujesen leña ó yerba y todo con servicio de los pobres macehuales, que por sus deudas, y el dinero que de ellos se sacase, se pusiese en una caja y casa para el susodicho y para otros beneficios públicos. Y aunque entonces era poco valor las cosas á poco precio, agora valen mucho, y no solamente los pueblos donde los religiosos están hay las dicha casa y cajas de comunidad, pero cada cabecera, y muchos sujetos han hecho y cada día hacen semejantes cajas y casa, donde hay muchos bienes, todos con el sudor de los pobres macehuales». En efecto, el producto de las sementeras de comunidad se guardaba en las cajas de comunidad, con lo cual los indígenas podían acumular sus excedentes.

En segundo lugar, Montúfar dice que «El otro daño de las dichas cajas es que como se sustentan los religiosos dellas y de allí se compran ornamentos, los dichos indios cuando van á tomarles cuenta de dichas cajas, habiendo ellos gastado gran cantidad en sus fiestas y borracheras, infaman a los religiosos diciendo que ellos lo han gastado todo». En conclusión Montúfar recomienda al Consejo de Indias mande abolir las cajas de comunidad y a la vez «que ningún principal pudiese echar derrama ninguna sin licencia de vuestro Presidente é oidores, expresada la causa para qué, y tasada la cantidad que para ellos fuese menester, y dada órden cómo se hiciese de repartir y cobrar».

Ni las cajas de comunidad, ni las sementeras son disueltas, pero conforme avanza el siglo se les impone una vigilancia mayor por parte de las autoridades reales, controlando así el ingreso, pero sobre todo, los gastos efectuados por las comunidades. En 1558, por Real Cédula de 7 de mayo, se manda que los corregidores vigilen las operaciones realizadas en las cajas de comunidad de sus respectivas jurisdicciones (31).

Como citamos en el capítulo 3, Valderrama actúa enérgicamente contra la proliferación de sementeras establecidas por el clero regular. En carta de 8 de junio de 1564, infor-

---

(31) 1558 mayo 7, Real Cédula enviada a la Audiencia de México, en: Diego Encinas, *Cedulario Indiano*, tomo IV, p. 325.

maba al Rey «se les han quitado esas sementeras que hacían sino es la de la comunidad» (32).

Con el afán de restringir el poder adquirido por el clero regular y el dominio que tenían sobre la economía indígena, Valderrama lanzó una ofensiva contra la labranza de sementeras (33). Procuró mantener únicamente las sementeras destinadas a cubrir los gastos de la comunidad, eliminando las sementeras que los indios labraban para sus principales, gobernadores y para el sostenimiento del culto. De tal forma, que la semente que mando que labrasen los pueblos en 1577, refleja en parte, la determinación del visitador en esta materia.

¿Cuál es la diferencia entre las sementeras prehispánicas y las sementeras introducidas por el clero regular? Ambas se trabajan de manera colectiva y el producto se destina a cubrir gastos de la comunidad; sin embargo, la introducción del mercado monetario permite la acumulación, cosa que no era plausible en la economía natural o primitiva de los antiguos mexicas.

La proliferación de sementeras corresponde a la demanda española, siempre en aumento, de productos agrarios, dicha demanda se traduce para la comunidad indígena en una extracción constante y creciente de excedentes agrícolas producidos por los indígenas.

La economía mercantil permitió transformar los productos agrarios indígenas en mercancías y, en consecuencia, en dinero. La proliferación de sementeras corresponde entonces a la demanda española de productos (mercancías) y de dinero.

Los límites naturales de la producción indígena, aunados al descenso constante de la población nativa, frente a la demanda creciente de los españoles, llevó como referencia al Arzobispo Montúfar, a que «antes las cosas tenían poco valor y ahora valen más», o sea a un aumento constante de los precios, a lo largo del siglo XVI.

---

(32) SCHOLES Y ADAMS: *Documentos para la Historia...*, tomo VII, p. 125.

(33) SCHOLES Y ADAMS: *Documentos para la Historia...*, tomo VII, pp. 111, 116, 127, 148, 181, etc.

Según un vecino de la ciudad de México, llamado a dar testimonio en los autos seguidos por la Real Audiencia con motivo del diezmo, en 1556, declaró que «la mayor parte de los bastimentos que en Nueva España se cojen están en poder de los indios, los cuales lo venden a excesivos precios» (34). Este proceso de transferencia de productos agarios a la sociedad hispana encontró sus límites, provocando la quiebra de las comunidades indígenas en la década de 1580.

Los datos que nos proporcionan Borah y Cook nos demuestran que la pendiente poblacional encuentra su punto más bajo en la curva entre 1580 y 1594 (35). Ante la crisis de la producción indígena, los españoles tuvieron que encargarse de la producción de alimentos, con lo cual encontramos en las últimas dos décadas del siglo XVI la formación de la hacienda mexicana, pero, antes de que se lograra sustituir la producción indígena por la española, la audiencia intenta, mediante un auto acordado de 1577, sostener la producción agraria en manos de las comunidades.

**Cuadro 15**  
**LA POBLACION DE ALGUNOS PUEBLOS DEL VALLE**  
**DE TOLUCA**

Pueblos	1568	1595
Atlapulco .....	3.478	1.242
Calimaya .....	5.379	2.724
Capulhuac .....	1.653	2.406
Malinalco .....	7.046	6.660
Metepec .....	6.640	3.765
Ocuilan .....	5.214	1.668
Tenancingo .....	3.310	866
Toluca .....	16.550	6.220
Xalatlaco .....	4.498	2.746
Xiquipilco .....	9.389	3.640
Zinancantepec .....	6.056	3.360

Fuente: S. Cook y U. Borah. *Ensayos sobre Historia de la población. México y California*. Vol. III, pp. 26-33.

(34) AGI, Indiferente General, Leg. 2978.

(35) BORAH Y COOK: *The Indian Population of Central Mexico 1531-1610*. Berkeley University of California Press, 1960.

## **El establecimiento de las sementeras de la comunidad para gastos de la República: 1577-1582**

La escasez de maíz para el abasto de los mercados de españoles llevó a que, en 1577, la Audiencia de México decidiera permutar la contribución de real y medio, que debía cada tributario, para sufragar los gastos de comunidad por la labranza de diez brazas de tierra.

Esta disposición da origen a las llamadas sementeras de comunidad; sin embargo, como hemos visto, era costumbre el uso de las sementeras para sufragar otras cargas. El auto acordado de 3 de septiembre de la Real Audiencia, asentó lo siguiente:

Que para las cargas comunes que tienen que pagar los indios, demás del tributo ordinario, hagan sus sementeras de maíz o de trigo, donde se llevere a comunidad, de que haga la paga, y no en reales, porque no dejen de trabajar pagándolo en dinero. Y cada Tributario haga de sementeira para la dicha comunidad diez varas de tierra, y el viudo o soltero, que hace medio tributario cinco en cuadra... (36).

De la tierra de comunidad se debía señalar una fracción destinada para el cultivo de la sementeira de comunidad. El tamaño de la misma se determina con base en el número de tributarios hombres; ya que la misma disposición de la Real Audiencia excluía a las mujeres de esta labor:

Y por que no han de ir las mujeres, ni las solteras o viudas, se ha de cobrar de cada una de ellas un real para la dicha comunidad (37).

La explotación de la tierra requiere, según el tamaño y complejidad de la república de indios de que se trata, de una estructura social y operativa que compela a los indios tributarios a la labranza de la sementeira. En términos generales in-

---

(36) EUSEBIO BENTURA BELEÑA: *Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y sala del crimen de esta Nueva España y providencias de su superior gobierno*. México, 1787, 2 vols. La misma disposición pasa a la *Recopilación de Leyes de Indias*, en la ley XXXI, Tít. IV, Libro VI.

(37) Idem.

tervenían en este proceso los oficiales de la república, mayordomos, alguaciles de sementeras, jueces de sementera y número cambiante de tequitlatos. El auto acordado mandó que:

... los mandones lo hagan trabajar, reservándose solamente del dicho trabajo el Gobernador y Alcaldes de cada uno de los pueblos; los cuales se ocupen en la solicitud de dichas sementeras, y hagan se beneficien... (38).

Los oficiales de república disponían y ordenaban el trabajo que debía hacerse, según lo estipulado por las autoridades virreinales; los alguaciles de sementera vigilaban los trabajos y denunciaban a su vez cualquier irregularidad y, finalmente, los tequitlatos organizaban las faenas de los indios por cabeceras, barrios y estancias.

El pueblo de Calimaya que congrega mexicanos y matlatzincas, dividía sus tequitlatos y, por tanto, las faenas de trabajo, por etnias. Los mexicanos habitantes de la cabecera tenían sus tequitlatos; mientras que la población matlatzinca que habitaba en los barrios de la misma cabecera tenían a su vez otros tequitlatos (véase cuadro 19).

Esta división nos hace suponer que en los pueblos que congregaban varias etnias, el trabajo se realizaba en diferentes sementeras o de manera rotativa, de tal forma que nunca se encontraban laborando juntas matlatzincas y méxicas (39). Por otra parte, cada estancia o sujeto tamboén tenía sus propios tequitlatos, uno, dos o más según su tamaño; el cultivo de las sementeras era supervisado por el gobernador, el alcalde, el mayordomo y por las justicias superiores del gobierno virreinal.

### **Distribución del producto obtenido de las sementeras de la comunidad**

El producto obtenido en las sementeras de la comunidad se divide en dos partes: una destinada al percado para su

---

(38) Idem.

(39) También es el caso del pueblo de la cabecera, tiene 10 estancias y dos tequitlatos por cada estancia. Véase: AGN de México. Indios, vol. 2, exp. 236.

venta y la otra se conserva en especie. La cantidad vendida en el mercado se calcula con base en lo que cada tributario debía dar por concepto de sobras de tributo (véase cuadro 15).

En el caso de la Villa de Toluca, cada tributario solía dar dos tomines por año; este número, multiplicado por el número de tributarios, nos da la cantidad total en pesos requerida por la comunidad.

La cantidad vendida es cambiante, ya que el monto fijado en pesos depende del precio que tenga el maíz en el momento de su venta, por lo que se calculan las fanegas requeridas para su venta y así se integran las cuotas determinadas en moneda; el valor de la fanega de maíz en esta época fluctuaba de un peso oro común a un peso y medio (40).

Por el contrario, en el pueblo de Xalatlaco, los tributarios solían dar únicamente un tomín y medio para integrar las sobras de tributo, cambiando así la proporción y la cantidad requerida en moneda (41).

El producto vendido se aplica al pago de los salarios ordinarios de los oficiales de la república y en algunas ocasiones también al sustento de la comunidad religiosa. El pueblo de Xalatlaco, por ejemplo, destina dos pesos para las fiestas de pascuas y veinticinco pesos para la construcción de la Iglesia Mayor de México; La Villa de Toluca destinaba 60 pesos a la fiesta de nuestra Señora de la Asunción.

En otros casos, aparece en el rubro de los salarios ordinarios el pago de los alguaciles de Iglesia, como en el caso de la Villa de Toluca, o también como en el pueblo de Xalatlaco para el pago de los alguaciles de doctrina, los alguaciles de la Iglesia, y en casi todos los pueblos aparecen salarios ordinarios para los cantores.

El sobrante en metálico —si lo hubiere— después de haber cubierto los gastos anteriormente mencionados, se deposita en la caja de la comunidad en prevención de gastos futuros. Esta cantidad depositada en la caja de comunidad es irregular, no habiendo, por tanto, una cuota fija a depositar.

---

(40) BORAH Y COOK: «Price trends of Some Basic Commodities in Central México, 1531-1570». Berkeley, *Ibero-Americana* 40, 1968.

(41) AGN de México. Indios, Vol. 2, Exp. 292, f. 130 v.

El producto en especie restante también cumple diversas funciones; una fracción se reparte entre los oficiales de república, como complemento de sus salarios ordinarios, y a otras personas que por «el cuidado que tuvieron en solicitar los beneficios para la misma sementera» a los cuales también se les dota de maíz.

La cantidad de maíz repartido entre los oficiales de república y otros funcionarios no sigue una norma general, por el contrario, su distribución depende de las características étnicas, económicas y de la organización socioeconómica de cada comunidad. En este sentido quizás Toluca sea el caso más complejo que hemos registrado a este respecto (véase cuadros 16, 18 y 19).

El maíz se distribuye, claro está, a todos los oficiales de república en proporciones diferentes según se cargo y calidad; a todos los principales caciques de la comunidad, los jueces de sementera, a los alguaciles de coatequil, a los alguaciles de la cerca mayor, a los cantores, trompeteros, relojeros y maestros de capilla. Pero también se reparten fanegas de maíz a los pueblos sujetos, que en el caso de Toluca según se asientan, son dos.

El repartimiento de maíz a los sujetos, en el caso de Toluca, o de los pueblos de Calimaya y Ocuila, al parecer se explica, en tanto que las sementeras fueron cultivadas en común, o sea, entre la cabecera y sus sujetos.

Finalmente, las fanegas restantes, después de haber hecho el repartimiento antes mencionado se destinan, como en el caso del pueblo de Capuluac, para los gastos de la comunidad religiosa y para la fiesta del santo patrono.

El pueblo de Calimaya destinaba el valor de 32 fanegas de maíz para sus fiestas religiosas; las fanegas restantes, en el caso de que las hubiera, se guardaban en la caja de comunidad, al igual que se hacía con el dinero sobrante.

Las autoridades virreinales intentaron regular el repartimiento de maíz y la venta del mismo. Después de la cosecha, las comunidades tenían la obligación de informar al virrey del número de fanegas obtenidas, con el fin de que las autoridades competentes determinaran de que manera habían de distribuirse.

**Cuadro 16**  
**RELACION DEL REPARTIMIENTO DE MAICES DE LA VILLA**  
**DE TOLUCA A SUS ESTANCIAS. AÑO 1580**

Nombre de las Estancias	Número de fanegas
Capotitlan .....	2
Santa María de .....	2
Santa Ana .....	9
San Gerónimo.....	2
San Bartolomé .....	2
San Miguel .....	2
Santa Clara .....	9
San Juan Evangelista .....	8
Santa Cruz.....	8
Santa Bárbara .....	8
San .....	8
Atipac .....	2
San Bartolomé .....	2
Acutlacmitla.....	2
	2
San Mateo .....	2
San Buenaventura.....	5
Transfiguración .....	7
San Simón .....	5
Santa María de la Asunción .....	11
San Antonio de Ocoyuan copetle Sualoya .....	11
Santa María de la Asunción .....	7
San Bartolomé .....	2
San Martín .....	1
San Nicolás .....	2

*Fuentes:* AGN. Indios. Vol. 2. Exp. 292. fs. 131 v.

Los cuadros aquí presentados de los pueblos del valle de Toluca, muestran una distribución municiosa del producto conservado en especie, tanto como de aquel vendido; sin embargo, un mandamiento del virrey Suárez de Mendoza de 1582, refleja los abusos que en esta materia cometían los indios principales y gobernadores al distribuir a voluntad el producto obtenido de las sementeras de comunidad.

El mandamiento de Suárez de Mendoza se dirige a las comunidades comprendidas en las provincias del Valle de Toluca, Chalco, Cuautitlan y otros pueblos cercanos a la ciudad

**Cuadro 17**  
**RELACION DE SALARIOS PARA LA REPUBLICA DE INDIOS**  
**DE LA VILLA DE TOLUCA. AÑO 1580**

Cargo	Salario en pesos oro común
Gobernador .....	200
Alcaldes .....	24
Mayordomos.....	10
Intérprete Nagualtato .....	4
Intérprete Matlacinga .....	4
Escríbano.....	4
Trompeteros.....	1,5
Alguaciles mayores .....	5
Alguaciles de iglesia .....	

*Fuente:* AGN. Indios. Vol. 2. Exp. 292, fs. 131.

**Cuadro 18**  
**RELACION DEL REPARTIMIENTO DE MAICES AL INTERIOR**  
**DE LA VILLA DE TOLUCA. AÑO 1580**

Cargo	Número de fanegas
Gobernador.....	100
Alcaldes .....	10
Regidores .....	10
Mayordomos .....	4
Escríbanos .....	7
Nagualtato .....	5
Intérprete matlcinga .....	3
Alguaciles mayores .....	5
Don Pedro Molina Cacique .....	10
Don Juan Peraldo Cacique .....	10
Don Francisco de Luna .....	10
Gabriel de Castro .....	10
Jimeno Valeriano .....	10
Don Juan de Nava .....	10
Don Lorenzo Menjidieta .....	10
Pedro de Sant Juan .....	10
Antonio de Santa Ana .....	10
Francisco de Victoria .....	10
Pedro Martínez .....	10

*Fuente:* AGN. Indios. Vol. 2. Exp. 292, fs. 131.

**Cuadro 19**  
**REPARTIMIENTO DE MAICES AL INTERIOR DEL PUEBLO DE**  
**CALIMAYA. AÑO 1579**

Cargo	Número de fanegas
Gobernador.....	12
Alcaldes .....	6
Regidores .....	3
Mayordomos .....	4
Escríbiente.....	4
Alguaciles de sementera .....	5
Cantores .....	2
Tequitlatos de los barrios de la cabecera de la parte matlazinca .....	3
Tequitlatos de la parte de los mexicanos en la ca- becera .....	3
Tequitlatos de las estancias y sujetos .....	2

Fuente: AGN. Indios. Vol. 2. Exp. 292, fs. 131.

de México para que «luego que coxan el fruto dellas enbien ante mi la cuenta verdadera de las fanegas de maiz que procediere dellas dentro de veinte días de coxido para vista les de la orden que han de tener en distribuir de suerte que no se agravien las que hubieran de haber parte en el hasta estar esto hecho... antes, vendan ni distribuyan cosa alguna...» (42).

Para vigilar el procedimiento, el virrey otorgó a Hernando Díaz comisión para visitar estar provincias con el fin de denunciar y corregir cualquier desacato y obligar a los pueblos a llevar cuenta y razón del producto de las sementeras de comunidad.

Las sementeras de comunidad son de suyo importantes para comprender el funcionamiento económico de los pueblos indígenas, ya que fueron el vehículo más socorrido en la generación de excedentes. Particularmente para los pueblos del valle de Toluca, quienes no explotaron de manera colectiva otro bien, como sí lo hicieron por ejemplo, algunos pueblos mixtecos y algunos pueblos de la península de Yucatán, explotando colectivamente hasta el siglo XVIII el ganado mayor y menor.

En resumen, consideramos que la historia de la propie-

---

(42) AGN de México. Indios, Vol. 2, Exp. 250, f. 180.

dad indígena no se puede hacer al margen del desarrollo económica del conjunto de la sociedad novohispana. Si aislamos el estudio de la propiedad indígena del conjunto del devenir histórico, llegaríamos a consideraciones falsas o parcialmente erróneas, como en los casos antes citados de Carrasco, Prem, Semo y Gibson. Si bien se puede intentar un seguimiento de las tierras prehispánicas de un período a otro, debemos insertarlo en el conjunto histórico, porque de otro modo, corremos el riesgo de acumular una gran casuística que hace difícil o nula la comprensión de las comunidades indígenas, particularmente en el siglo XVI.

Por ello, es indispensable estudiar la propiedad indígena y la función que tiene para la comunidad, así como las cargas impuestas por los españoles, cargas que a la vez nos definen los mecanismos por los cuales se lograba la transferencia de excedentes agrarios.